



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

ESTATUTOS GENERALES

REFORMA ESTATUTARIA DE ASOUNICOL

CAPITULO I. NOMBRE Y CONFORMACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 1. Nombre. Con el nombre de **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS**, se constituye una Organización Sindical de Industria o Rama y de Primer Grado, la cual actuará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo, sus estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. La organización sindical adopta la sigla **ASOUNICOL**.

Artículo 2. Conformación. El sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, estará conformado por personal administrativo y docente que prestan sus servicios en instituciones de Educación Superior, de carácter estatal o privado, vinculados por cualquier tipo de modalidad: nombramiento en planta, de carrera, supernumerario, provisional, ocasional, catedrático, contrato indefinido, contrato a término fijo, orden de servicios profesionales, o que su vinculación laboral se haga por medio de empresas contratistas o subcontratistas en operaciones, mantenimiento, o cualquier otro tipo de vinculación laboral, de Colombia.

CAPITULO II. DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3. Domicilio y Jurisdicción. El domicilio principal de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, es el Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

La Junta Directiva Nacional de **ASOUNICOL** estará radicada en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sede Bogotá, D.C.

La jurisdicción del Sindicato cubre todo el territorio nacional y los dirigentes del mismo podrán residir, actuar y representar a los afiliados del sindicato en cualquier parte del país.

Artículo 4. Estructura Organizativa. El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.
Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- **Asamblea General de Afiliados o Delegados.** Es la máxima autoridad del Sindicato, está conformada por todos los Afiliados.
- **Asamblea Nacional de Delegados.** La Asamblea Nacional de Delegados constituye la máxima autoridad del Sindicato, cuando exista un número mayor a 120 afiliados, la cual estará conformada por todos los delegados elegidos estatutariamente.
- **Junta Directiva Nacional.** Es la autoridad ejecutiva y política del sindicato. Será elegida por votación directa de la **Asamblea General de Afiliados o Delegados** o por la **Asamblea Nacional de Delegados** según el caso y estará compuesta por diez (10) integrantes activos, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, según el número de votos obtenidos, de la siguiente forma:

PRINCIPALES:

Presidencia
Vicepresidencia
Secretaría General
Fiscalía
Tesorería

SUPLENTES:

Secretaría de salud ocupacional, seguridad social y medio ambiente.
Secretaría de relaciones intersindicales, solidaridad y derechos humanos.
Secretaría de comunicaciones, formación sindical y propaganda
Secretaría de la mujer y de la juventud
Secretaría de atención al afiliado, cultura, recreación y deporte

- **Junta Subdirectiva de Universidad.** Cuando exista un número mínimo de 25 afiliados en una universidad, se creará la correspondiente Subdirectiva, que tendrá la misma estructura de la Junta Directiva Nacional, con dependencia directa de ésta y se denominará Junta Subdirectiva de Universidad.
- **Comisión Negociadora.** Es el organismo elegido por la Asamblea General de Afiliados o Delegados o por la Junta Nacional de Delegados, para negociar el respectivo pliego de solicitudes cuando sea pertinente. Está conformada por miembros activos del sindicato.
- **Comisión de Quejas y Reclamos.** Será elegida por votación directa de los afiliados y se conformará máximo por dos (2) afiliados activos.
- **Comités de Base:** Estarán conformados por un número mínimo de tres (3) afiliados, cumpliendo actividades de apoyo a la organización sindical o de representación en eventos, los designa la Junta Directiva Nacional o la Subdirectiva de Universidad, de entre los afiliados, en forma permanente o transitoria. Los Comités permanentes, son:

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Comité de Ética y Disciplina Sindical.
Comité de divulgación y nuevas afiliaciones
Comité de Organización de movilizaciones y eventos

CAPITULO III. OBJETO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 5. Objeto. En los términos de la constitución, la ley y el acta de constitución, el objeto para el cual se constituye la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL** es salvaguardar los derechos fundamentales, laborales y sindicales, representando a todos sus afiliados ante las directivas Universitarias e Institucionales, del orden regional, nacional e internacional, organismos internacionales y autoridades administrativas del Estado colombiano.

Artículo 6. Fines. Son fines de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, los siguientes:

- a) Estudiar las características de la educación superior, los salarios, prestaciones, horarios, seguridad social, salud ocupacional, normas internas, escalafón docente, carrera administrativa y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar el mejoramiento laboral, aplicación en equidad y la defensa integral.
- b) Procurar el acercamiento de trabajadores y directivos de la(s) universidad(es) sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en la solución de conflictos en las respectivas instancias administrativas y gubernamentales, buscando el incremento de la calidad de vida de los trabajadores y la consolidación de las instituciones de educación superior.
- c) Presentar y negociar pliegos de solicitudes, acuerdos y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de las directivas universitarias, sus afiliados y exigir de las entidades el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias, contractuales y ejercer los derechos y acciones que de ellas nazcan.
- d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su tipo de vinculación o contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, la Ley y representarlos ante las directivas universitarias, ante las autoridades administrativas o ante terceros
- e) Designar dentro de sus propios afiliados, los Comités de Reclamos y otros de carácter permanente o transitorio y los Afiliados a eventos o comisiones que se requieran.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- f) Promover el mejoramiento económico, político, cultural, social, la educación sindical, técnica y profesional de sus afiliados.
- g) Prestar ayuda solidaria y socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades de la Asociación Sindical.
- h) Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y sindicales de trabajadores nacionales e internacionales.
- i) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera para el pleno desarrollo de sus actividades.
- j) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización.
- k) Declarar: huelgas, asambleas permanentes o transitorias, plantones, marchas u otros mecanismos que existan, de acuerdo con los preceptos legales.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y/O READMISIÓN

Artículo 7. Para ser miembro de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, se requiere:

- a) Trabajar en una Institución de Educación Superior Colombiana.
- b) Tener 18 años cumplidos o más de edad.
- c) Presentar solicitud firmada de ingreso por escrito en el formato correspondiente a la Junta Directiva, adjuntando constancias de trabajo para constatar el requisito del ítem (a).
- d) Aceptar el descuento por nómina del 1% de sus ingresos salariales totales, por concepto de cuotas ordinarias; al igual que el pago causado por cuotas extraordinarias y multas de acuerdo a lo contemplado en los estatutos, también podrá hacer dichos pagos de manera directa en la cuenta de ASOUNICOL cuando así se requiera.
- e) No ser toxicómano consuetudinario, alcohólico ni enfermo mental.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Parágrafo 1. No podrán ser afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, quienes ejerzan cargos directivos en propiedad o en comisión o en encargo.

Parágrafo 2. Se respeta el derecho que otorga la Ley a los trabajadores en el sentido de pertenecer a dos o más sindicatos; sin embargo, en ningún caso podrá ser elegido como directivo de ASOUNICOL quien simultáneamente ostente igual dignidad en otra organización sindical y se postule como tal en ASOUNICOL, o que siendo directivo de ASOUNICOL se postule como tal en otro sindicato, con el fin de evitar posibles faltas a la ética, incompatibilidades o inhabilidades o acciones que afecten los intereses de los afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, o que favorezcan a otra organización sindical.

Parágrafo 3. En caso de solicitud de readmisión priman los intereses generales de **ASOUNICOL** por lo tanto las Juntas Directivas Nacional o de Universidad se reservan el derecho a decidir de acuerdo a los antecedentes o hechos que suscitaron el retiro.

Parágrafo 4. La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS, ASOUNICOL**, o la Junta Subdirectiva de Universidad, según el caso, decidirá por mayoría de votos sobre la admisión o readmisión del aspirante y se reserva el derecho a negar el ingreso a quienes por su posición frente a las políticas de este sindicato o directivas universitarias constituyan un riesgo para la Organización o cuando se compruebe omisión de información o mala fé en los datos registrados en el formato de solicitud de ingreso, La decisión negativa será motivada y será apelable ante la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados en su próxima reunión, la cual aceptará o negará dicha solicitud con la votación de las dos terceras partes de la misma.

CAPITULO V. OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Obligaciones. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad, que se relacionen exclusivamente con la función legal y Estatutaria de la Asociación Sindical.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados, la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva de Universidad o de Comités de Base, cuando se forme parte de éstos últimos.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros afiliados y directivos sindicales.
- d) Autorizar al momento de la afiliación, los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan, para ser consignadas por la Tesorería Institucional en la cuenta de ASOUNICOL y la CUT Nacional, según acuerdo existente o efectuar los pagos de manera directa en la cuenta de ASOUNICOL cuando así se requiera.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de obligación que trata el literal b) de este artículo.
- f) El trabajador afiliado que sea sancionado o despedido por la Institución, una vez se tenga fallo a su favor o se profiera el reintegro, autoriza a la institución a descontar con destino a ASOUNICOL, las cuotas ordinarias que dejó de cotizar durante el tiempo que duró desvinculado y/o sancionado; cuando el despido o sanción haya sido por el cumplimiento de tareas sindicales, ASOUNICOL condonará los aportes por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias al trabajador reintegrado.

Artículo 9. Derechos. Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido a las diferentes instancias de dirección y representación del Sindicato.
- b) Asistir a cursos de capacitación, congresos o conferencias.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Solicitar la intervención del Sindicato, por intermedio de la Junta Directiva de Afiliados o de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad de conformidad con los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individual y colectivo.
- e) Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.

PARÁGRAFO: Para gozar plenamente de los derechos establecidos, el afiliado debe estar al día en el pago de las cuotas que le corresponden.

Artículo 10. Prohibiciones. La Asociación Sindical no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- a) Obligar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos, plenamente comprobados.
- b) Destinar cualquier parte de los fondos o bienes sociales del sindicato para fines diversos y diferentes de los que constituyen el objeto del Sindicato, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los afiliados o con terceros.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas.
- g) Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente, cargos de dirección en Juntas Directivas o Subdirectivas, Junta Directiva Nacional o Junta Nacional de las Federaciones o Confederaciones, a que esté afiliado el Sindicato.
- h) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, favoreciendo políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.

CAPITULO VI. DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

Artículo 11. Procedimiento. El procedimiento disciplinario para sancionar las violaciones a los Estatutos o la Disciplina Sindical, cometidas individualmente por los afiliados o sus dirigentes, será el siguiente:

- a) El inculpado en primera instancia será llamado a descargos por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad, dentro de los quince días hábiles siguientes de haberse conocido el hecho.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- b) Una vez escuchado en descargos, la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad tomará la decisión que corresponda según sea el caso y la notificará dentro de los diez (10) días siguientes. Si se determina aplicar una sanción disciplinaria, ésta podrá ser apelada ante la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados. Si la determinación es la expulsión o destitución de un afiliado y/o dirigente, esta decisión será apelable ante la siguiente Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados. La sanción tendrá efecto suspensivo hasta que se resuelva su apelación, tiempo durante el cual el afiliado pierde su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será suspendido de su cargo y perderá las garantías que recibía por su cargo.

Artículo 12. Sanciones. El Sindicato, cuando las circunstancias y hechos cometidos por los trabajadores afiliados o dirigentes lo ameriten, después de agotar los procedimientos del artículo anterior impondrá las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento por escrito hecho por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad.
- b) Multa equivalente de cinco (5) días de salario básico, cuando dejare de asistir en forma reiterada, sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados, o a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad o de los Comités cuando forme parte de ellos.
- c) Multa equivalente de quince (15) días de salario básico, por reiterada negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- d) Suspensión como afiliado, delegado o dirigente del sindicato hasta por ciento ochenta (180) días por actos que atenten contra el buen nombre del sindicato, sus afiliados o por deslealtad sindical.
- e) Destitución del cargo de Dirección Sindical después de haber agotado el debido proceso por la instancia respectiva.
- f) Expulsión del Sindicato, después de haber agotado el debido proceso por la instancia respectiva, en caso de comprobarle la reiterada violación o de los estatutos o a la plataforma de lucha de la organización sindical.

Parágrafo 1. Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva de Universidad o de la Comisión de Quejas y Reclamos falte a tres (3) reuniones de manera consecutiva sin justificación, se suspenderá su calidad de Dirigente y no podrá postularse como candidato en las elecciones de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad por dos (2) períodos consecutivos.

Parágrafo 2. Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona y/o se decretan las multas de que habla el presente artículo, serán impuestas por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Universidad y podrán ser apelables en efecto devolutivo ante la Asamblea General o de Delegados, siempre que ésta se interponga dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución sancionatoria.

Parágrafo 3. Se entiende que la Asamblea General o de Delegados, estudiará la apelación en la siguiente reunión que se lleve a cabo. El valor de las multas ingresará a los fondos de la Asociación Sindical.

Artículo 13. La máxima sanción que la Asociación Sindical puede imponer es la expulsión de los afiliados, la cual será impuesta por la Subdirectiva de Universidad y ratificada por la Junta Directiva Nacional; dicha expulsión será determinada mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, tanto principales como suplentes. El sancionado tendrá recurso de apelación ante la instancia correspondiente.

Parágrafo. El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la Subdirectiva de Universidad y si este lo requiere por la Junta Directiva Nacional; las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el afiliado ha sido oído cuando citado dos (2) veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General Nacional de Afiliados o de Delegados observando el espíritu de lo dispuesto en los anteriores artículos, podrá expulsar a los Directivos que hayan incurrido en causales de expulsión, debidamente comprobadas e injustificadas, mediante la votación mínima de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 15. Corresponde privativamente al Ministerio de la Protección Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 16. Causales de Expulsión. Son causales de expulsión:

- a) Negarse a contribuir con los descuentos ordinarios y/o extraordinarios decretados por la Asamblea General o de Delegados de Afiliados, autorizando verbal o por escrito a la institución para que no le efectúe los descuentos.
- b) La imposición de tres (3) multas en un período de seis (6) meses, de acuerdo con el artículo 12 de estos Estatutos.
- c) La ofensa de palabra en forma reiterada o la agresión física, a cualquier afiliado o algún integrante de las Juntas Directiva Nacional, Subdirectiva de Universidad y Comisiones, por razón de sus funciones.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- d) El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva o en cualquier otro momento.
- e) La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización Sindical, en particular, o contra la organización en general.
- f) El fraude a los fondos sindicales.
- g) La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos.
- h) El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección.
- i) Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato.
- j) Fraude Electoral.
- k) Extralimitación de sus funciones, en razón del cargo que ostente dentro de la Universidad, en contra de los afiliados al sindicato.
- l) Extralimitación de sus funciones como dirigente sindical en contra de los afiliados al sindicato.
- m) La violación por más de tres (3) ocasiones de los presentes estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad genere un grave perjuicio para la Asociación Sindical.
- n) Haber sido sancionado por más de tres (3) ocasiones en un periodo de un año.
- o) La embriaguez o la toxicomanía consuetudinaria.
- p) Promover el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos de la Asociación Sindical, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela a la Asociación Sindical.
- q) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la Ley a la Asociación Sindical y por los presentes Estatutos y se haga en forma individual o grupal.

Parágrafo. Se entiende como abandono de la actividad sindical la ausencia física y activa de manera voluntaria al cumplimiento de las funciones y compromisos adquiridos como afiliado o como directivo de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva de Universidad o integrante de la Comisión de Quejas y

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Reclamos o Comités de Base, de manera reiterativa, que afecte el normal funcionamiento de la Organización Sindical.

CAPÍTULO VII. DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS.

Artículo 18. Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de informar por escrito de su decisión y la de estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la organización, cumpliendo con los siguientes criterios:

El retiro no podrá hacerse efectivo sino después de 30 días de ser leída y aprobada la solicitud en la reunión de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad y hasta este plazo está obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General o de Delegados.

El afiliado que voluntariamente se retire o sea expulsado del sindicato pierde todo derecho sobre las cuotas de cualquier género que hubiere pagado.

CAPITULO VIII. DE LAS CUOTAS SINDICALES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 19. Cuotas Sindicales. Los afiliados de la Asociación Sindical estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 20. Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria será el equivalente al 1% del salario devengado por el afiliado, se recaudará por descuento de nómina en cada institución, quien lo consignará así: el 85% a la Subdirectiva de Universidad, 10% a la Junta Directiva Nacional y el 5% restante a la cuenta de la CUT Nacional.

Artículo 21. Cuota Extraordinaria. Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de Delegados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados y se recaudará por descuento de nómina en cada institución, quien lo consignará así: el 90% a la Subdirectiva de Universidad y el 10% a la Junta Directiva Nacional en las cuentas correspondientes.

Artículo 22. Administración de los Fondos. Los gastos ordinarios están a cargo de la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de Universidad; la Asamblea General de Afiliados o Delegados, aprobará el presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de Universidad según corresponda. Las Subdirectivas de Universidad, presentarán el presupuesto a la Junta Directiva Nacional quien lo incluirá en el presupuesto general. El presupuesto se asignará para el período de un (1) año comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Parágrafo 1. En el caso que por alguna circunstancia muy especial o caso fortuito la asamblea ordinaria no alcance a aprobar el presupuesto; quedará vigente el anterior con un ajuste máximo equivalente al IPC causado a la fecha de la asamblea ordinaria.

Parágrafo 2. En el caso de las Subdirectivas se procederá de igual forma.

Artículo 23. Los fondos de la Asociación Sindical deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre de la Asociación Sindical y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto, las harán registrar previamente de la(s) institución(es) financiera(s) respectiva(s).

Artículo 24. Todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual y que no estén previstos en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad según corresponda. Y los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la aprobación de la Asamblea General de Afiliados o Delegados, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados presentes.

Artículo 25. Cuando se produzcan cambios de: Presidente, Tesorero o Fiscal, se levantará un Acta donde quede constancia de la forma y situación contable financiera en que se entrega y recibe la respectiva organización (Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad).

Parágrafo 1. Si las Juntas Directivas Nacional, Subdirectiva de Universidad o el correspondiente Tesorero de las mismas reciben sin la anterior formalidad, se harán responsables de las actuaciones de las Directivas o Tesoreros salientes y si resultaren sanciones al Sindicato, como multas, éstas serán canceladas por ellos de manera responsable en forma solidaria y en ningún caso podrán pagarse con cargo al Tesoro Sindical. El Acta de Tesorería debe aparecer firmada por los Directivos entrantes y salientes.

Parágrafo 2. La Junta Directiva en forma centralizada, esto es incluyendo las Subdirectivas, cuando las haya, producirá un Balance Anual, a diciembre 31 de cada año y en cualquier otra fecha por cambio de Junta Directiva o de Tesorero, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o delegados.

Artículo 26. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, entre otros, el Sindicato se registrará por la Ley 11 de 1984.

Artículo 27. La Asamblea General de Afiliados o Delegados o la Junta Directiva podrá expedir normas de orden contable, según características peculiares de la Asociación Sindical, pero tales normas carecerán de valor cuando contraríen las disposiciones legales o Estatutarias vigentes.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

Artículo 28. La Junta Directiva Nacional tiene facultades para intervenir en los asuntos de las respectivas subdirectivas sin violentar la autonomía respectiva, para poner orden en el cumplimiento de los estatutos, programas y tareas dictadas por la dirección sindical o por la Asamblea General de Afiliados o Delegados o de delegados. Así mismo, fiscalizar la actividad financiera de las Subdirectivas y responderá ante la Asamblea General o de delegados por los casos de acción u omisión que se causen en dichas Subdirectivas, a menos que los hechos sean de tal naturaleza que haya sido imposible controlarlos.

CAPITULO IX ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SECRETARÍAS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Artículo 29. Órganos de Dirección. Los órganos Directivos de la Asociación Sindical en su orden son: La Asamblea General de Afiliados o Delegados o Asamblea Nacional de Delegados cuando exista, la Junta Directiva Nacional y la Junta Subdirectiva de Universidad.

Artículo 30. Asamblea General de Afiliados o Delegados o Asamblea Nacional de Delegados. Se reunirá ordinariamente dos (2) veces por año así: La primera se realizará en abril o mayo, la segunda en noviembre o diciembre. La Junta Directiva Nacional, cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponer o anticipar la fecha, en tal caso no podrá ser superior a treinta días.

La Asamblea Nacional de afiliados o de Delegados (según el caso) se reunirá extraordinariamente para tratar aspectos que por su urgencia ameriten la convocatoria, en casos muy especiales y cuando representen grave peligro para la existencia de la organización; podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente, el Fiscal o por una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, quienes respectivamente fijarán la sede y fecha de sesión.

El quórum de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Asamblea Nacional de Delegados se constituye con la reunión de todos o de la mayoría de afiliados o de los Delegados (según el caso), que por ningún motivo podrá ser inferior al 75% del número total de Afiliados o delegados.

Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los Afiliados o Delegados en pleno levantan el carné y el fiscal hace el conteo), con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de Afiliados o Delegados presentes al momento de la votación. El voto es personal e indelegable.

Parágrafo 1. Para toda convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados ordinaria, la Junta Directiva Nacional notificará y enviará a los delegados en las subdirectivas, el temario a discutir, con la información del lugar, fecha y hora de las sesiones, con una antelación no inferior de treinta (30) días a la fecha del inicio de la asamblea, a fin de darles tiempo a los participantes para estudiar los informes, preparar temas, proyectos y propuestas que se debatirán en el marco de la Asamblea.



IGB



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Parágrafo 2. Para las asambleas extraordinarias, la citación deberá hacerse con el envío de los temas puntuales a discutir, el lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación no inferior de quince (15) días.

Parágrafo 3. Para que el Presidente, el Fiscal, o la tercera parte (1/3) parte de los delegados pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el inciso anterior, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la Convocatoria de la Asamblea extraordinaria. Si la Junta Directiva Nacional no respondiere en un máximo de quince (15) días o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse y realizarse sin su consentimiento y esta será presidida por quien se elija para tal fin.

Artículo 31. La Asamblea Nacional de Delegados se constituye la máxima autoridad del Sindicato, está conformada por todos los delegados elegidos estatutariamente.

- a) Serán elegidos por los afiliados mediante votación directa y secreta, según las listas oficiales, en cada Subdirectiva de Universidad. Se elegirá un Delegado por cada cinco (5) afiliados.
- b) Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los delegados en pleno levantan la escarapela y el fiscal hace el conteo), con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada. El voto es personal e indelegable.
- c) Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- d) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito un delegado no pudiere asistir a la convocatoria de una asamblea, podrá mediante escrito firmado delegar por esa única asamblea dicha responsabilidad al siguiente de la lista donde resultó elegido, el reemplazante deberá cumplir los requisitos estatutarios.
- e) Cuando un delegado falte sin justa causa a Dos Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.
- f) Cuando sea necesario reemplazar un delegado por cualquier razón, su cargo, será suplido de inmediato por el siguiente integrante de la lista en que resultó elegido. Si no existiere posibilidad para el reemplazo, las respectivas Subdirectivas convocarán en los siguientes Cinco (5) días hábiles de conocerse la situación, a nueva elección para llenar la vacante mediante el procedimiento establecido para la elección de delegados y por el tiempo faltante del periodo.

Artículo 32. Atribuciones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Asamblea General de Delegados, cuando exista. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Asamblea General de Delegados:



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- a) La adopción o reforma de los Estatutos.
- b) La fusión con otros sindicatos
- c) La organización interna de las subdirectivas de universidad.
- d) La afiliación o retiro de Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a nivel nacional.
- e) La afiliación o el retiro a organizaciones sindicales internacionales.
- f) El establecimiento de convenios de cooperación, nacional e internacional, de cualquier orden, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares.
- g) La aprobación del Pliego de Solicitudes antes de ser presentado a las directivas universitarias.
- h) Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
- i) La destitución de los directivos, de las subdirectivas por violación de los Estatutos, o por falta grave a la disciplina sindical.
- j) Elegir negociadores cuando se presente a las directivas universitarias el Pliego Único de Peticiones.
- k) La aprobación de la huelga general.
- l) Resolver el recurso de apelación frente a expulsiones de afiliados efectuadas por la Junta Directiva, en los casos previstos en estos Estatutos.
- m) Aprobar o no los Balances que le presente la Junta Directiva y el Tesorero.
- n) La fijación de las cuotas extraordinarias para sus afiliados.
- o) La aprobación del Presupuesto General en la asamblea ordinaria y la asignación de sueldos para los funcionarios del Sindicato.
- p) Autorizar la compra o venta de activos del sindicato, tales como: terrenos, casas, edificios, vehículos, maquinaria, entre otros, que no estén contemplados en los presupuestos de las subdirectivas, así como la enajenación, sus hipotecas, pignoración, entre otros.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- q) La aprobación, con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la asamblea, de los gastos superiores a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, que no estén previstos en el Presupuesto.
- r) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa por los afiliados o terceros con la Organización.
- s) La disolución del Sindicato para lo cual se requerirán los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, en tres (3) sesiones distintas verificadas en días diferentes.
- t) La elección de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad para un período de tres (3) años, la cual se realizará de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la inscripción voluntaria y presentación de los candidatos ante la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad, la lista de inscritos será publicada en un lugar visible para el conocimiento de todos. El Fiscal saldrá de la segunda mejor votación.
- u) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- v) La elección de mediadores, de árbitros o conciliadores.
- w) Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas de la Asociación Sindical y de los afiliados.
- x) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad.
- y) La elección de la Comisión de Quejas y Reclamos, la cual se llevará a cabo mediante votación secreta quedando elegidos los que obtengan mayor votación.
- z) Las demás que le otorgue la ley y no sean violatorias de estos estatutos.

Parágrafo 1. En cada Asamblea Nacional de Delegados se elegirá dentro de los delegados asistentes una mesa directiva, conformada por un presidente, dos secretarías y dos relatores. La mesa directiva pondrá a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento para sesionar.

Parágrafo 2. En caso de que un delegado a la Asamblea Nacional de Delegados sea elegido para la Junta Directiva Nacional del Sindicato, deberá renunciar a su condición de delegado y su reemplazo será realizado en la forma establecida en el numeral 6 del presente artículo.

Parágrafo 3. Los dirigentes de la Junta Directiva Nacional, asistirán a todas las sesiones de la Asamblea



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Nacional de Delegados, con derecho a voz. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores.

Artículo 33. La Junta Directiva Nacional presentará un informe escrito a las Subdirectivas y a los delegados de las conclusiones y memorias de cada sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria y extraordinaria, treinta (30) días después de su realización.

Artículo 34. Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria, en la cual no se verifique el quórum de los delegados asistentes.

Artículo 35. En todas las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, cualquiera de los delegados asistentes tiene derecho a pedir constatación del quórum en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal, en la cual se hará constar en el Acta los nombres de los delegados que estén presentes.

Artículo 35. Junta Directiva Nacional. Es la autoridad ejecutiva y política del sindicato conformada de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de estos estatutos. Las personas titulares y suplentes de dichos cargos gozarán de fuero sindical, lo mismo que la comisión de Quejas y Reclamos, de acuerdo a lo establecido por la Ley y normas vigentes sobre la materia.

Artículo 36. Reuniones. La Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de Universidad se reunirá oficialmente el primer lunes o martes después de festivo de cada mes y cumplirá actividades y tareas asignadas los subsiguientes días lunes o martes después de festivo, también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de Universidad la mitad más uno (1) de los integrantes.

Artículo 37. Funciones. Son funciones indelegables de la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de universidad.

- a) Cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados y coordinar a nivel nacional las diversas tareas que emanen de ella y enviar los informes y conclusiones de las respectivas subdirectivas.
- b) Nombrar los representantes del sindicato ante las federaciones o confederaciones, congresos y eventos de carácter nacional o internacional a que haya lugar.
- c) Convocar las elecciones de los directivos que falten y de los negociadores del pliego de solicitudes en los términos estatutarios.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- d) Coordinar con las Subdirectivas la elaboración del pliego de solicitudes.
- e) Ratificar los pliegos de solicitudes, previa discusión y aprobación en las asambleas de las respectivas subdirectivas y presentarlo ante las directivas de cada universidad.
- f) Asesorar la tramitación del pliego de solicitudes hasta el logro del acuerdo final.
- g) Crear Comités de Base cuando las necesidades así lo ameriten para garantizar una eficaz gestión de la organización.
- h) Emanar de acuerdo con estos Estatutos, las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las funciones sindicales y administrativas en todas las instancias del sindicato.
- i) Velar porque en todas las Subdirectivas y Comités de Base, los Dirigentes cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- j) Imponer a los afiliados y a sus propios miembros, de acuerdo con estos Estatutos, las acciones disciplinarias por violación de los mismos; las Resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Delegados.
- k) Informar a la Asamblea General de Afiliados o Delegados, a las Subdirectivas y a los Comités de Base, acompañando la respectiva documentación, cuando un dirigente o un afiliado incurrieren en causal de expulsión.
- l) Atender y resolver todas las solicitudes de las Subdirectivas y Comités de Base y reclamos de los afiliados; de acuerdo con la gravedad de los hechos convocará a la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Delegados de manera extraordinaria.
- m) Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten por razones de estos Estatutos, o por problemas económicos, laborales o por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Delegados, entre las Subdirectivas, los Comités de Base y entre ellos con sus respectivos afiliados; entre los afiliados en cualquier caso y entre las Subdirectivas y Comités de Base con la Junta Directiva; si la situación revistiere gravedad convocará a la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Delegados de manera extraordinaria.
- n) Elaborar el temario e informes para la Asamblea General de Afiliados o Delegados o Delegados, distribuyéndolo con la debida anticipación y encargarse de todo lo relacionado para el éxito de la reunión, para lo cual podrá delegar estas funciones en las Subdirectivas que hayan sido escogidas como sedes.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- o) Presentar en la Asamblea General ordinaria de Afiliados o Delegados, un Balance Contable detallado, el presupuesto general y un informe de las labores realizadas y de los proyectos ejecutados y pendientes, los cuales deberán llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, a menos que haya dirigentes que discrepen del mismo, en cuyo caso presentarán informe por separado.
- p) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la administración y conducción política del Sindicato dentro de los términos que los presentes Estatutos lo permitan.
- q) Elaborar el Reglamento Interno de trabajo que debe regir las relaciones laborales con los funcionarios del sindicato, el que deberá ser ratificado por la Asamblea General de Afiliados o Delegados.
- r) Revisar y finiquitar cada seis (6) meses, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- s) Aprobar todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo mensual que no esté previsto en el Presupuesto.
- t) Dirigir y orientar a los afiliados directamente o a través de las Subdirectivas y Comités de Base sobre sus obligaciones y deberes para con la Organización Sindical, la clase obrera, los sectores populares y su posición frente a las directivas universitarias y el gobierno nacional, en concordancia con la Central o Confederación u Organismo Internacional al que este afiliada la Asociación Sindical.
- u) La vinculación o desvinculación de empleados del sindicato de acuerdo con las necesidades de la organización sindical.
- v) Redactar y aprobar los Acuerdos, reglamentos y Resoluciones, trazando las políticas del sindicato de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- w) Promover campañas de educación y capacitación sindical.
- x) Exigir al gobierno y a las universidades el cumplimiento de los derechos, las normas y requisitos de: la Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial; las obligaciones individuales y colectivas contraídas con el Sindicato y sus afiliados; la Ley; Convenciones Colectivas; Laudos Arbitrales; Acuerdos extra convencionales y extralegales.
- y) La designación de asesores y demás funcionarios que requiera el sindicato.
- z) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- aa) Admitir o in admitir las solicitudes de ingreso o readmisión a la Asociación Sindical.
- bb) Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o que los afiliados planteen y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

Artículo 38. De la Presidencia. El (la) Presidente(a) de la Junta Directiva Nacional lo será de la Asociación Sindical. Tiene la representación legal de la Asociación Sindical y previa autorización de la Junta Directiva puede celebrar contratos, otorgar poderes y demás.

Artículo 39. Funciones de la Presidencia. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados y de la Junta Directiva Nacional, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones.
- b) Convocar la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de Universidad a sesiones extraordinarias, previa citación a cada uno de sus directivos hecha por conducto de la Secretaría General.
- c) Convocar la Asamblea General de Afiliados o Delegados a sesiones cuando las circunstancias lo exijan, o a petición del Fiscal, o por decisión de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud de un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea General de Afiliados o Delegados, en concordancia con lo estipulado en estos estatutos.
- d) Rendir informe escrito de las labores de la Junta Directiva, de las Subdirectivas y Comités de Base, cada seis (6) meses, para dar cuenta de ellas a la Asamblea General de Afiliados o Delegados, con toda la información que por razón de sus funciones sea pertinente.
- e) Informar a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación Sindical y solicitar las medidas que sean necesarias para la mejor organización de la misma.
- f) Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización de la Asociación Sindical.
- g) Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados, los Dirigentes Sindicales o Comisionados, a fin de que se impongan las sanciones y correctivos del caso, de acuerdo a los Estatutos.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- i) Firmar las Actas, una vez aprobadas, junto con el Secretario General y el Fiscal, autorizar toda orden de retiro y gastos de fondos conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal. Comunicar a las Autoridades del Ministerio de la Protección Social de su domicilio, en asocio del Secretario General, los cambios parciales o totales que ocurriesen en la Juntas Directiva Nacionales y Regionales.
- j) Nombrar los Comités de Base, o comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades que deban cumplirse inmediatamente so pena sanción por negligencia en coordinación con la Junta Directiva Nacional o regional.
- k) Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo transitoria o definitivamente.
- l) Ordenar los gastos determinados en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Afiliados o delegados.
- m) Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su afiliación a la Asociación Sindical dando cuenta de ello a la Junta Directiva Nacional en su próxima reunión.
- n) Cumplir y hacer cumplir la política y determinaciones de la Asamblea General de Afiliados o Delegados.
- o) Todas las demás de acuerdo a la naturaleza del cargo y en concordancia con los presentes Estatutos.
- p) Los Presidentes de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 40. De la Vicepresidencia. Son funciones y obligaciones del (la) Vicepresidente(a):

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Afiliados o Delegados por faltas transitorias o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación Sindical.
- c) Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los afiliados y dirigentes.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia transitoria.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- e) Ser el coordinador de la organización de la Asociación Sindical, dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en reunión de la Junta Directiva.
- f) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Presidencia y apoyar la gestión de la misma.
- g) Los Vicepresidentes de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 41. De la Secretaría General Nacional. Son funciones y obligaciones del (la) Secretario(a) General:

- a) Llevar el Registro de Afiliación de los socios con fecha de ingreso y documento de identificación.
- b) Llevar las actas tanto de las reuniones Ordinarias como de la Asamblea General de Afiliados o Delegados.
- c) Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del Presidente o del Fiscal, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados respectivamente.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con la Junta Directiva.
- e) Servir de Secretario de la Asamblea General de Afiliados o Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- f) Firmar con el Presidente y el Fiscal las Actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina sindical o en la administración del Sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General de Afiliados o Delegados, de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, y de los Comités de Base y de terceros con el Sindicato, e informar de toda petición que hagan.
- i) Mantener debidamente ordenado el archivo del Sindicato.
- j) Rendir a las Autoridades del Ministerio de Trabajo, cada dos (2) años el registro del censo sindical, para lo cual llevará el registro oficial de afiliaciones e informara a la tesorería sobre dicho registro para efectos del control de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.



IGB



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- k) Informar junto con el Presidente, a las Autoridades del Ministerio del Trabajo de su domicilio, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener la inscripción correspondiente, mediante la presentación de los documentos pertinentes que acrediten el lleno de los requisitos exigidos por los Estatutos y la Ley; así mismo, dar el aviso de dicho cambio al Representante Legal de las instituciones que correspondan.
- l) Estar pendiente de las invitaciones e informaciones que lleguen por cualquier vía e informar a la Junta Directiva Nacional oportunamente.
- m) Los Secretarios de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Parágrafo. En toda comunicación que dirija el Sindicato deberán ir anotados el número del Nit., el número y fecha de la Personería Jurídica y el número consecutivo.

Artículo 42. De la Fiscalía. Son funciones y obligaciones del (de la) Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o Delegados, por la Junta Directiva o las Subdirectivas.
- c) Refrendar con la firma los informes financieros que rinda el Tesorero si las encontrare correctas, e informar a la Junta Directiva Nacional y/o Asamblea General sobre las irregularidades que note.
- d) Controlar las actividades generales de la Asociación Sindical e informar a la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas de Universidad de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados o Delegados.
- e) Vigilar e Informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional acerca de la violación de los Estatutos.
- f) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, destitución y expulsión de dirigentes; Estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que deberá presentar la Junta Directiva a la respectiva Asamblea General de Afiliados o Delegados.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente, toda orden de retiro de fondos.
- h) Verificar el quórum en la Asamblea General de Afiliados o Delegados y en la Junta Directiva.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- i) Ejercer el control y disciplina en las asambleas y reuniones cuando sea necesario.
- j) Proponer a la Junta Directiva las medidas preventivas necesarias o que correspondan en situaciones o hechos violatorios de los estatutos o de su inminente violación en hechos contrarios a la democracia del sindicato y en general de la conducta de respeto, responsabilidad que deben mostrar los afiliados y dirigentes en sus actuaciones inherentes con los actos sindicales, con el fin de prevenir o corregir tales anomalías. El fiscal enviará una copia de la información recaudada al Fiscal de la subdirectiva respectiva, para que se inicie el procedimiento disciplinario.
- k) Iniciar los procesos disciplinarios por faltas, hechos o conductas graves violatorios a los estatutos, la democracia sindical o cualquier conducta contraria a la Plataforma de lucha del sindicato,
- l) Iniciar el respectivo proceso disciplinario cuando transcurrido un mes de conocidos los hechos la subdirectiva no haya iniciado el respectivo proceso disciplinario. Además, iniciará el proceso disciplinario contra el fiscal y el presidente de la subdirectiva por omisión de sus obligaciones.
- m) Los Fiscales de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán al Fiscal de la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 43. De la Tesorería. Son funciones y obligaciones de la Tesorería:

- a) Tomar en favor de la Asociación Sindical una póliza de manejo para garantizar los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual será avalada por la Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación Sindical.
- b) Gestionar ante los empleadores el descuento por nomina a los trabajadores de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas autorizadas por estos estatutos, bastando para ello el solo envío de la comunicación y la parte pertinente de la reunión que tomó la decisión.
- c) Llevar la Contabilidad Sindical entendida esta como el registro de Ingresos, egresos y Ejecución del presupuesto aprobado previamente por la Asamblea General
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- e) Rendir cada seis (6) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- f) Proyectar y presentar el presupuesto anual ante la Junta Directiva Nacional para ser aprobado por la Asamblea General de afiliados o delegados.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- g) Asegurarse de que se depositen en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad en efectivo necesaria para gastos cotidianos menores o específicos de alguna actividad aprobada por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva de Universidad.
- h) Permitir en todo momento la revisión de la contabilidad a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o cuando fuere necesario a los funcionarios del Ministerio del Trabajo.
- i) Los tesoreros de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán al Tesorero de la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos de orden financiero.

Artículo 44. Secretaría de salud ocupacional, seguridad social y medio ambiente. Funciones:

- a) Diseñar la política de salud ocupacional del sindicato y coordinar con las organizaciones gubernamentales y sindicales su implementación.
- b) Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- c) Será responsable directa de vigilar la prestación de los servicios médicos para los trabajadores y sus familiares. De igual forma, velará porque las instituciones de educación superior donde laboran los afiliados afilien y paguen oportunamente los aportes a EPS y Fondos de Pensión.
- d) Gestionar los planes de acción y recomendar a la Junta Directiva lo pertinente a la salud ocupacional, prevención de enfermedades laborales, condiciones de trabajo, clima organizacional, brigadas de emergencia y planes de protección ambiental, para discutirlo con las universidades pertinentes.
- e) Coordinar con las instituciones de educación superior donde laboran los afiliados lo relativo a su cargo.
- f) Coordinar y programar en asocio con la Secretaría de Comunicaciones, Formación Sindical y Propaganda, la realización de seminarios y talleres de formación en salud ocupacional, ecología y medio ambiente.
- g) Velar y hacer recomendaciones para el cumplimiento de programas de reciclaje y ambiente sano en las instituciones donde laboran los afiliados.
- h) Presentar el informe de gestión a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de Afiliados o Delegados.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- i) Los Secretarios de salud ocupacional, Seguridad Social y Medio Ambiente de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 45. Secretaría de Asuntos Intersindicales, Solidaridad y Derechos Humanos.

- a) Coordinar y gestionar las actividades para el accionar sindical de la organización, bajo la unidad solidaria con los demás sindicatos y organizaciones afines a nivel nacional e internacional.
- b) Estar al tanto de las actividades programadas por la central o la federación de trabajadores, a las que este afiliado el sindicato para desarrollar los planes de trabajo sindical.
- c) Diseñar una política integral de defensa de los DDHH y Sindicales de los(as) afiliados(as) y de todos los trabajadores y trabajadoras, a fin de realzar su importancia para la institución en particular y para la sociedad en general.
- d) Promover la capacitación de los afiliados en los temas de protección, promoción y defensa de los derechos sindicales como parte integral e inseparable del cuerpo jurídico de los Derechos Humanos reconocidos nacional e internacionalmente, en particular la OIT que rige los convenios y normas laborales en esta materia.
- e) Ser directo responsable en el manejo de las relaciones con entidades sindicales, administrativas y gubernamentales, nacionales e internacionales en la construcción de planes de trabajo que dirijan recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del objeto y fines del sindicato.
- f) Atender las actividades y relaciones políticas, sindicales y sociales con los entes sindicales a nivel nacional e internacional.
- g) Elaborar y dinamizar la política internacional del sindicato, partiendo de la coordinación con centrales, federaciones y confederaciones internacionales los mecanismos para la asistencia, acompañamiento y afiliación del sindicato.
- h) Representar al sindicato en eventos y reuniones de coordinación y planeación de actividades sindicales, políticas y sociales a nivel nacional e internacional.
- i) Ser el enlace entre los diferentes estamentos sindicales y la Junta Directiva del sindicato.
- j) Informar de cualquier violación de los derechos de los afiliados y proponer las medidas correctivas que correspondan.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- k) Coordinar todas las acciones pertinentes a la seguridad de los afiliados y dirigentes sindicales en asocio con la comisión de derechos humanos y paz de la Central o Federación a la que esté afiliado el Sindicato.
- l) Fomentar en los afiliados el espíritu solidario con las luchas que se adelanten en defensa de los derechos reivindicativos de los trabajadores del mundo y organizaciones hermanas.
- m) Establecer los mecanismos de coordinación con las entidades sindicales y del Estado para atender los eventos que requieran la solidaridad.
- n) Elaborar y mantener actualizado el directorio y registro de las diferentes entidades sindicales de todo orden.
- o) Los Secretarios de Asuntos Intersindicales, Solidaridad y Derechos Humanos, de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 46. Secretaría de Comunicaciones, Formación Sindical y Propaganda.

- a) Se encarga de la obtención de los medios de comunicación necesarios para dar a conocer e impulsar los hechos y acciones del sindicato, para divulgar sus resoluciones, conquistas y propuestas.
- b) Dirigir y orientar la publicación de los diferentes medios informativos y de divulgación del sindicato, en asocio con el Secretario General.
- c) Publicar las actividades de la organización sindical, los resultados, conclusiones, avances y logros en las negociaciones, asambleas nacionales, foros y demás eventos, estimulando a los trabajadores para mantener la confianza en el sindicato.
- d) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión del sindicato cada dos (2) meses.
- e) Mantener actualizado los medios de información que posea el sindicato.
- f) Implementar la política de comunicación del sindicato definida en el plan estratégico.
- g) Velar por el constante desarrollo y capacitación de los afiliados especialmente en asuntos sindicales, políticos, económicos y relativos a la educación superior.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- h) Elaborar campañas de afiliación a la organización sindical, para el fortalecimiento cuantitativo y cualitativo para mejorar la calidad sindical.
- i) Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en las Asambleas Generales que hagan relación con su política educativa de formación sindical.
- j) En coordinación con la Secretaría de Relaciones Intersindicales, Solidaridad y Derechos Humanos, mantener estrecha relación con Instituciones Educativas y Culturales, tanto nacionales como internacionales, que permitan implementar los objetivos y fines del Sindicato y promover la Educación Técnica y General de los afiliados y la creación de escuelas de educación Sindical, propiciando intercambios de capacitación sindical y de derechos humanos con organizaciones hermanas a nivel nacional e internacional.
- k) Los Secretarios de Comunicaciones, Formación Sindical y Propaganda de la Subdirectivas cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 47. Secretaría de la Juventud y de la Mujer.

- a) Identificar los principales problemas relacionados con la discriminación de los trabajadores jóvenes y las mujeres por razones de edad, experiencia y género.
- b) Reconocer la importancia institucional de brindar amplia participación a los jóvenes y mujeres en las actividades y estructuras de la asociación sindical.
- c) Fomentar las afiliaciones de jóvenes y mujeres al sindicato.
- d) Preparar una política sindical especializada en los temas juveniles y de género que fomente iniciativas particulares para estos sectores sociales insertados en los distintos niveles y estamentos de las universidades.
- e) Priorizar acciones de promoción de los derechos de los jóvenes y las mujeres en el ámbito laboral, profesional, familiar y cultural.
- f) Coordinar con la Secretaría de Asuntos intersindicales, Solidaridad y Derechos Humanos las acciones necesarias para promover y proteger los derechos de los trabajadores jóvenes y de las mujeres.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- g) Capacitar a los dirigentes sindicales en los temas específicos de jóvenes y mujeres y coordinar con la Secretaría de Comunicaciones, Formación Sindical y Propaganda, los programas de formación dirigidos a este segmento de la membresía sindical universitaria.
- h) Proponer y desarrollar la política del sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas específicos de los jóvenes y mujeres afiliados al sindicato.
- i) Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de los jóvenes y de las mujeres afiliadas al sindicato.
- j) Propender por el posicionamiento y participación de los jóvenes y de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social.
- k) Los Secretarios de la Juventud y de la Mujer de cada Subdirectiva cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 48. Secretaría de Atención al Afiliado, Cultura, Recreación y Deporte.

- a) Promover la política de seguridad y bienestar social y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
- b) Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
- c) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los Trabajadores y Trabajadoras en las Universidades.
- d) Apoyar la negociación colectiva de peticiones, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y las solicitudes respetuosas con sustentaciones razonables.
- e) Elaborar planes de trabajo para vincular el sindicato con las comunidades en los asuntos relacionados con la cultura, la recreación y el deporte, teniendo en cuenta los presupuestos de la organización y los aportes de las universidades para desarrollar este tipo de eventos.
- f) Coordinar con el Bienestar Universitario de las Instituciones la participación y recursos necesarios para garantizar una sana recreación a los afiliados y sus familiares.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Calle 28 5B-02, Bogotá, D.C.

Celular: 3176490386 Email: asounicol@gmail.com // asounicol@hotmail.com



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

- g) Coordinar con las juntas de clubes, cooperativas o cajas de compensación familiar, eventos y recursos necesarios para garantizarle una sana recreación a los afiliados y sus familiares.
- h) Velar por la seguridad deportiva en los eventos de esa naturaleza que organice el sindicato, promocionando la cultura del respeto y el juego limpio y amistoso.
- i) Los Secretarios de Atención al Afiliado, Cultura, Recreación y Deporte de cada Subdirectiva cumplirán funciones similares e informarán a la Junta Directiva Nacional todas sus actuaciones y hechos relacionados con el cargo.

Artículo 49. Cada secretaria por ser numérica reemplazará al respectivo cargo principal en ausencia de este. Presentará informe por escrito a la Junta Directiva en cada reunión y cada año a la Asamblea General de Afiliados o Delegados.

Artículo 50. También les corresponde a todas las secretarías asesorar a la Junta Directiva con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones; además cumplirán a cabalidad las responsabilidades de cada secretaria y las comisiones accidentales designadas por el presidente, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 51. El Fiscal Nacional se designara teniendo como base la segunda votación en las elecciones de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva.

Artículo 52. En las reuniones de Asamblea General o Delegados cualquiera de los Afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

Artículo 53. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación Sindical y llevar más de dos (2) años en la misma.
- b) Estar ejerciendo normalmente un cargo en Universidades Colombianas; es decir no en período de prueba, o como aprendiz.
- c) No haber sido expulsado de ninguna Asociación Sindical.
- d) Tener cédula de ciudadanía o de extranjería.



IGB



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- e) No haber sido condenado a sufrir una pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- f) La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 54. La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta con tarjetón y aplicando siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional, una vez instalada, procederá a designar los cargos directivos.

El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es Cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponde a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

En caso de no usar el sistema de listas se hará convocatoria a inscripción a título personal y voluntariamente, en tal caso los afiliados gozaran del derecho de elegir los diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: Procedimiento para la designación de cargos directivos:

- a) El presidente será quien obtenga la mayor votación.
- b) El fiscal será quien obtenga la segunda votación.
- c) Los demás cargos se designaran teniendo en cuenta las habilidades, disposición, perfil y experiencia relacionada, mediante votación secreta de los diez miembros elegidos.
- d) Por razones de funcionalidad, por incumplimiento reiterado de las funciones a su cargo, por sanción, por renuncia, por solicitud propia, por enfermedad o por acogida de la propuesta hecha por alguno de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento del período vigente se podrán reasignar los cargos.

Artículo 55. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada y resuelta por ella.

Artículo 56. El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional, podrá crear Subdirectivas de Universidad, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén localizadas e integradas por afiliados de una Universidad municipal o departamental o nacional, con domicilio distinto al domicilio principal del Sindicato.



ITUC CSI



IGB



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- b) Que el número de afiliados sea mayor o igual a veinticinco (25);
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional. Se registrarán administrativamente por las normas estatutarias dentro de la jurisdicción respectiva.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010

Artículo 57. ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS DE UNIVERSIDAD.

La Asamblea es la máxima autoridad en la subdirectiva. La constituye la reunión de la mitad más uno de los afiliados a la respectiva subdirectiva; la Junta Directiva de la subdirectiva convocará como mínimo (4) cuatro Asambleas Ordinarias al año, en las cuales se presentará por lo menos un informe de la gestión de la respectiva Junta Directiva, un informe de las finanzas y se tomarán las decisiones administrativas a que haya lugar. Además, se convocará reunión de Asamblea Extraordinaria, cuando la situación lo amerite. En todo caso, en el mes de diciembre de cada año, se realizará una Asamblea Ordinaria, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos del año siguiente. La Junta Directiva de la Subdirectiva hará las convocatorias con una anterioridad no menor de ocho (8) días, con la publicación del temario a discutir, a fin de que los afiliados tengan tiempo de programar sus turnos para poder asistir y participar en las discusiones. Esta asamblea tiene la facultad de discutir los asuntos relativos al funcionamiento administrativo de la subdirectiva.

Artículo 58. Son funciones indelegables de las Asambleas de las Subdirectivas, las siguientes:

- a) Aprobar la organización interna de las subdirectivas y comités seccionales.
- b) Aprobar la celebración de convenios de cooperación con alcance regional o local, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares. Lo anterior, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.
- c) La creación de organismos de carácter regional o local, adscritos al sindicato, tales como: fundaciones, corporaciones, centros de estudios y otros. Lo anterior, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional. Dichos organismos deberán rendir un informe anual administrativo y financiero, por escrito, a la Junta Directiva Nacional.
- d) La aprobación de Pliegos de peticiones por empresa, cuando ello lo amerite.
- e) Examinar las actuaciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
- f) Aprobar o no el Informe Financiero anual que le presente la Junta Directiva de la subdirectiva.
- g) La fijación de las cuotas extraordinarias para los afiliados a la subdirectiva.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

- h) La aprobación del Presupuesto General de la subdirectiva en asamblea ordinaria.
- i) Autorizar la compra de activos del sindicato, tales como: casas, edificios, muebles, equipos, vehículos, maquinaria, entre otros, que se requieran para el desarrollo de la actividad sindical. La propuesta de compra de los activos antes mencionados, deberá ser consultada por la subdirectiva a la Junta Directiva Nacional, antes de ser llevada a la Asamblea.
- j) La aprobación, con el voto de las dos terceras partes de los afiliados, de gastos superiores a Diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que no estén previstos en el Presupuesto.

PARAGRAFO. En las subdirectivas que por su conformación tengan socios en diferentes municipios, estaciones o puestos de trabajo muy distantes, la Asamblea de la Subdirectiva se podrá realizar con delegados de los trabajadores o video conferencias.

Artículo 59. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS Es la autoridad administrativa regional, será elegida mediante el procedimiento establecido en el presente estatuto. Tiene la facultad de administrar la subdirectiva y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de las Subdirectivas estará integrada conforme a lo dispuesto en la estructura organizativa de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 60. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
- c) Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato.
- d) Tener vigentes su contrato de trabajo y su seguridad social al momento de la elección.
- e) Tener mínimo seis (6) meses continuos o discontinuos de afiliado en el año inmediatamente anterior a su elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Parágrafo: Cuando la elección se realice por primera vez se exceptúa el requisito de antigüedad.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

Artículo 61. Los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas, tendrán las mismas funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, limitadas en cuanto a su jurisdicción y competencia.

Serán nulas, por consiguiente, las determinaciones que las Subdirectivas tomen a nombre de la Organización y que comprometan su nombre y responsabilidad, sin el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 62. Los cambios totales o parciales de la Junta Directiva de las Subdirectivas, serán comunicados por escrito al representante legal de la institución correspondiente, o a quien haga sus veces y al Inspector de Trabajo del respectivo lugar.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 63. Será nula la reunión de Asamblea General de Afiliados o Delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

Artículo 64. Es absolutamente prohibido tratar en reuniones sobre cuestiones políticas partidistas o confesionales. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.

Artículo 65. La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 66. Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso a la Asociación Sindical y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo asociado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.

Artículo 67. Toda comunicación, que dirija al Ministerio de la Protección Social y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Asociación Sindical.

CAPITULO XI. DE LOS COMITÉS DE BASE Y COMISIONES

Artículo 68. La Asociación Sindical tendrá Comités de Base nombradas por la Junta Directiva y cada comisión estará integrada por dos (2) miembros.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

Artículo 64. Entre los Comités de Base habrá especiales y permanentes, con un período igual al de la Junta Directiva integrada por los miembros de la Asociación Sindical. Estas comisiones serán creadas mediante resolución expedida por la Junta Directiva. Igualmente se crearán las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Artículo 65. Se deberá elegir el **Comisionado(a) de Quejas y Reclamos**, carácter permanente, se encargará de interponer ante las Directivas del Sindicato y de la Universidad todos los reclamos, tanto individuales como colectivos de los afiliados.

Está amparado por el fuero sindical, según el literal d) del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (Art. 57 de la Ley 50 de 1990),

Artículo 66. La Asamblea General de Afiliados o Delegados, la Junta Directiva Nacional o Regional y el Presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. Para decretar la disolución de la Asociación Sindical, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los Afiliados en dos (2) sesiones de la Asamblea y en días diferentes, siempre y cuando que los Afiliados estén debidamente autorizados por sus respectivos representados. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

Artículo 68. La Asociación Sindical se disolverá.

- a) Por acuerdo con los afiliados, y de conformidad con el artículo anterior cuando las dos terceras partes de los miembros de la organización lo decidan en la Asamblea General de afiliados o Delegados y se acredite con la firma de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

Artículo 69. Al disolver la Asociación Sindical, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación Sindical, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato. Si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo. Si la Asociación Sindical estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 70. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Artículo 71. Sí la liquidación de la Asociación Sindical fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. La Asociación Sindical estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten las autoridades competentes sobre la materia.



ITUC CSI

IGB

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES
COLOMBIANAS – ASOUNICOL**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Afiliado a la CUT mediante Resolución 351 julio de 2010**

Artículo 73. Todo miembro de la Asociación Sindical para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará, el nombre, documento de identidad, profesión. Seccional donde trabaja, etc., del sindicalizado.

Artículo 74. El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

Artículo 75 La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de Afiliados o Delegados, en segunda instancia.

Para constancia se expiden los presentes Estatutos a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014.